

alumnos que enferman ó cuando lo requieran las enfermedades en forma de país.

5.º Examinar los libros de los departamentos de los edificios de las escuelas y hacer las prevenciones higiénicas del caso para conservarlas en las mejores condiciones de salubridad.

6.º Examinar, cuando lo juzgue conveniente, los alimentos y el agua; y disponer lo que considere oportuno á fin de que se suministren en las mejores condiciones.

7.º Dictar conferencias sobre higiene en los mismos planteles una vez por semana por lo menos.

8.º Vigilar por lo menos una vez al mes todos los demás colegios y escuelas de la ciudad para ver el estado sanitario de ellos y hacer las prescripciones higiénicas que juzgue oportunas.

Artículo 20.—El Gobierno se obliga á pagar al doctor José E. Calvo, en la Tesorería General de la República la suma de cien balboas mensuales como remuneración de los servicios médicos que se compromete á prestar en los colegios mencionados.

8. Durante los meses que permanezcan cerrados los colegios en virtud de las vacaciones reglamentarias de fin de curso no se pagará suma alguna al contratista.

Artículo 21.—El contratista presenta como fiador para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae al señor Raúl J. Calvo.

Artículo 22.—Este contrato durará mientras el Poder Ejecutivo no lo declare rescindido, hecho que podrá verificarse cuando lo tenga por conveniente.

En lo de lo cual y para constancia, se extiende y firma el presente contrato en Panamá, á los 30 días del mes de Noviembre de 1906.

MANUEL QUINTERO V.—J. E. Calvo. —Fiador, Raúl J. Calvo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de Diciembre de 1906.

Aprobado. M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

REGISTRO de Marca de Comercio, Número 2.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Yo que suscribo, A. Jesurun Jr., ejerciendo el debido poder especial que para el caso me tienen conferido los señores Isaac Brandon & Bros., con domicilio en Nueva York, y en esta ciudad, pido atentamente á Vuestra Señoría que, previo el cumplimiento de las respectivas formalidades legales, se sirva ordenar el registro de la Marca de Comercio que á continuación se describe, y expedir el correspondiente certificado á los expresados señores Isaac Brandon & Bros., propietarios exclusivos de la dicha Marca de Comercio.

Esta marca consiste en un marbete rectangular de papel color crema, con una doble orla impresa con tinta roja en sus dos lados de mayor longitud, de un extremo á otro, y en el espacio de toda su extensión longitudinal, las inscripciones y viñetas que á continuación se detallan:

Las inscripciones son tres, á saber: a) "Tabac Médaille d'Or Manufacture Union Bourgeoise"; b) "Keosport" par Leon Honore & Co. Paris; c) "Tabac pour l'exportation en grandes."

El Poder Ejecutivo ha acordado que se pague al señor Calvo la suma de cien balboas mensuales... El Poder Ejecutivo ha acordado que se pague al señor Calvo la suma de cien balboas mensuales...

Artículo 20.—El Gobierno se obliga á pagar al doctor José E. Calvo, en la Tesorería General de la República la suma de cien balboas mensuales...

Artículo 21.—El contratista presenta como fiador para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae al señor Raúl J. Calvo.

Artículo 22.—Este contrato durará mientras el Poder Ejecutivo no lo declare rescindido, hecho que podrá verificarse cuando lo tenga por conveniente.

En lo de lo cual y para constancia, se extiende y firma el presente contrato en Panamá, á los 30 días del mes de Noviembre de 1906.

MANUEL QUINTERO V.—J. E. Calvo. —Fiador, Raúl J. Calvo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de Diciembre de 1906.

Aprobado. M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

REGISTRO de Marca de Comercio, Número 2.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Yo que suscribo, A. Jesurun Jr., ejerciendo el debido poder especial que para el caso me tienen conferido los señores Isaac Brandon & Bros., con domicilio en Nueva York, y en esta ciudad, pido atentamente á Vuestra Señoría que, previo el cumplimiento de las respectivas formalidades legales, se sirva ordenar el registro de la Marca de Comercio que á continuación se describe, y expedir el correspondiente certificado á los expresados señores Isaac Brandon & Bros., propietarios exclusivos de la dicha Marca de Comercio.

Esta marca consiste en un marbete rectangular de papel color crema, con una doble orla impresa con tinta roja en sus dos lados de mayor longitud, de un extremo á otro, y en el espacio de toda su extensión longitudinal, las inscripciones y viñetas que á continuación se detallan:

Las inscripciones son tres, á saber: a) "Tabac Médaille d'Or Manufacture Union Bourgeoise"; b) "Keosport" par Leon Honore & Co. Paris; c) "Tabac pour l'exportation en grandes."

El Poder Ejecutivo ha acordado que se pague al señor Calvo la suma de cien balboas mensuales... El Poder Ejecutivo ha acordado que se pague al señor Calvo la suma de cien balboas mensuales...

Artículo 20.—El Gobierno se obliga á pagar al doctor José E. Calvo, en la Tesorería General de la República la suma de cien balboas mensuales...

Artículo 21.—El contratista presenta como fiador para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae al señor Raúl J. Calvo.

Artículo 22.—Este contrato durará mientras el Poder Ejecutivo no lo declare rescindido, hecho que podrá verificarse cuando lo tenga por conveniente.

En lo de lo cual y para constancia, se extiende y firma el presente contrato en Panamá, á los 30 días del mes de Noviembre de 1906.

MANUEL QUINTERO V.—J. E. Calvo. —Fiador, Raúl J. Calvo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de Diciembre de 1906.

Aprobado. M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

REGISTRO de Marca de Comercio, Número 2.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Yo que suscribo, A. Jesurun Jr., ejerciendo el debido poder especial que para el caso me tienen conferido los señores Isaac Brandon & Bros., con domicilio en Nueva York, y en esta ciudad, pido atentamente á Vuestra Señoría que, previo el cumplimiento de las respectivas formalidades legales, se sirva ordenar el registro de la Marca de Comercio que á continuación se describe, y expedir el correspondiente certificado á los expresados señores Isaac Brandon & Bros., propietarios exclusivos de la dicha Marca de Comercio.

Esta marca consiste en un marbete rectangular de papel color crema, con una doble orla impresa con tinta roja en sus dos lados de mayor longitud, de un extremo á otro, y en el espacio de toda su extensión longitudinal, las inscripciones y viñetas que á continuación se detallan:

Las inscripciones son tres, á saber: a) "Tabac Médaille d'Or Manufacture Union Bourgeoise"; b) "Keosport" par Leon Honore & Co. Paris; c) "Tabac pour l'exportation en grandes."

El Poder Ejecutivo ha acordado que se pague al señor Calvo la suma de cien balboas mensuales... El Poder Ejecutivo ha acordado que se pague al señor Calvo la suma de cien balboas mensuales...

Artículo 20.—El Gobierno se obliga á pagar al doctor José E. Calvo, en la Tesorería General de la República la suma de cien balboas mensuales...

Artículo 21.—El contratista presenta como fiador para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae al señor Raúl J. Calvo.

Artículo 22.—Este contrato durará mientras el Poder Ejecutivo no lo declare rescindido, hecho que podrá verificarse cuando lo tenga por conveniente.

En lo de lo cual y para constancia, se extiende y firma el presente contrato en Panamá, á los 30 días del mes de Noviembre de 1906.

MANUEL QUINTERO V.—J. E. Calvo. —Fiador, Raúl J. Calvo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de Diciembre de 1906.

Aprobado. M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

REGISTRO de Marca de Comercio, Número 2.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Yo que suscribo, A. Jesurun Jr., ejerciendo el debido poder especial que para el caso me tienen conferido los señores Isaac Brandon & Bros., con domicilio en Nueva York, y en esta ciudad, pido atentamente á Vuestra Señoría que, previo el cumplimiento de las respectivas formalidades legales, se sirva ordenar el registro de la Marca de Comercio que á continuación se describe, y expedir el correspondiente certificado á los expresados señores Isaac Brandon & Bros., propietarios exclusivos de la dicha Marca de Comercio.

Esta marca consiste en un marbete rectangular de papel color crema, con una doble orla impresa con tinta roja en sus dos lados de mayor longitud, de un extremo á otro, y en el espacio de toda su extensión longitudinal, las inscripciones y viñetas que á continuación se detallan:

Las inscripciones son tres, á saber: a) "Tabac Médaille d'Or Manufacture Union Bourgeoise"; b) "Keosport" par Leon Honore & Co. Paris; c) "Tabac pour l'exportation en grandes."

Corte Suprema de Justicia.

SENTENCIAS

de 18 y 19 de noviembre sobre validez o nulidad del capítulo XIV del Acuerdo número 2 de 1906, expedido por el Consejo Municipal de Chame.

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Agosto veintiocho de mil novecientos seis.

Vistos.

El señor Fiscal del Circuito en escrito fechado el día diez de Mayo de este año demandó la nulidad del capítulo número XIV del Acuerdo número 2 expedido por el Consejo Municipal de Chame.

E. capítulo que fue de larado en suspenso diez años.

Capítulo XIV.

Artículo 28.

"El juego de gallos que la sujeta al pago de un impuesto á razón de veintiocho centésimos de balboa por cada rina, cuyo gravamen se pagará el dueño ó arrendatario del gallo que salga victorioso, § 1.º Si la rina fuere establecida, el impuesto lo pagarán los dueños de la rina por un año, § 2.º El depositario ó juez que tenga en su poder el valor de la rina al hacer la entrega, deducirá el impuesto correspondiente aquí estipulado para entregarlo al Tesorero Municipal."

Las razones que patentaban la ilegalidad de capítulo transcrito según la opinión del demandante son:

"Que la Ordenanza número 48 de 1898 aparte 6.º da facultad á los

El Poder Ejecutivo ha acordado que se pague al señor Calvo la suma de cien balboas mensuales... El Poder Ejecutivo ha acordado que se pague al señor Calvo la suma de cien balboas mensuales...

Artículo 20.—El Gobierno se obliga á pagar al doctor José E. Calvo, en la Tesorería General de la República la suma de cien balboas mensuales...

Artículo 21.—El contratista presenta como fiador para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae al señor Raúl J. Calvo.

Artículo 22.—Este contrato durará mientras el Poder Ejecutivo no lo declare rescindido, hecho que podrá verificarse cuando lo tenga por conveniente.

En lo de lo cual y para constancia, se extiende y firma el presente contrato en Panamá, á los 30 días del mes de Noviembre de 1906.

MANUEL QUINTERO V.—J. E. Calvo. —Fiador, Raúl J. Calvo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de Diciembre de 1906.

Aprobado. M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

REGISTRO de Marca de Comercio, Número 2.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Yo que suscribo, A. Jesurun Jr., ejerciendo el debido poder especial que para el caso me tienen conferido los señores Isaac Brandon & Bros., con domicilio en Nueva York, y en esta ciudad, pido atentamente á Vuestra Señoría que, previo el cumplimiento de las respectivas formalidades legales, se sirva ordenar el registro de la Marca de Comercio que á continuación se describe, y expedir el correspondiente certificado á los expresados señores Isaac Brandon & Bros., propietarios exclusivos de la dicha Marca de Comercio.

Esta marca consiste en un marbete rectangular de papel color crema, con una doble orla impresa con tinta roja en sus dos lados de mayor longitud, de un extremo á otro, y en el espacio de toda su extensión longitudinal, las inscripciones y viñetas que á continuación se detallan:

Las inscripciones son tres, á saber: a) "Tabac Médaille d'Or Manufacture Union Bourgeoise"; b) "Keosport" par Leon Honore & Co. Paris; c) "Tabac pour l'exportation en grandes."

El Poder Ejecutivo ha acordado que se pague al señor Calvo la suma de cien balboas mensuales... El Poder Ejecutivo ha acordado que se pague al señor Calvo la suma de cien balboas mensuales...

Artículo 20.—El Gobierno se obliga á pagar al doctor José E. Calvo, en la Tesorería General de la República la suma de cien balboas mensuales...

Artículo 21.—El contratista presenta como fiador para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae al señor Raúl J. Calvo.

Artículo 22.—Este contrato durará mientras el Poder Ejecutivo no lo declare rescindido, hecho que podrá verificarse cuando lo tenga por conveniente.

En lo de lo cual y para constancia, se extiende y firma el presente contrato en Panamá, á los 30 días del mes de Noviembre de 1906.

MANUEL QUINTERO V.—J. E. Calvo. —Fiador, Raúl J. Calvo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de Diciembre de 1906.

Aprobado. M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

REGISTRO de Marca de Comercio, Número 2.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Yo que suscribo, A. Jesurun Jr., ejerciendo el debido poder especial que para el caso me tienen conferido los señores Isaac Brandon & Bros., con domicilio en Nueva York, y en esta ciudad, pido atentamente á Vuestra Señoría que, previo el cumplimiento de las respectivas formalidades legales, se sirva ordenar el registro de la Marca de Comercio que á continuación se describe, y expedir el correspondiente certificado á los expresados señores Isaac Brandon & Bros., propietarios exclusivos de la dicha Marca de Comercio.

Esta marca consiste en un marbete rectangular de papel color crema, con una doble orla impresa con tinta roja en sus dos lados de mayor longitud, de un extremo á otro, y en el espacio de toda su extensión longitudinal, las inscripciones y viñetas que á continuación se detallan:

Las inscripciones son tres, á saber: a) "Tabac Médaille d'Or Manufacture Union Bourgeoise"; b) "Keosport" par Leon Honore & Co. Paris; c) "Tabac pour l'exportation en grandes."

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del Libro Mayor de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de *A. Jacobs*.

(Hay trece timbres nacionales de primera clase de á cuarenta centavos cada uno.)

En esta fecha ha presentado á este Despacho el señor *A. Jacobs*, para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado á ser el "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de "A. Jacobs." Consta de (100) cien fojas que computadas á

razón de [50.05] cinco centavos cada una dan un total de cinco pesos (\$5.00), suma que ha sido consignada en trece timbres nacionales, que se adhieren á la primera foja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviarla á la Secretaría de Hacienda.
En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá á los veinte y siete días del mes de Noviembre de 1906.

El Tesorero General, *CARLOS YCAZA*.
—El Juez 2.º del Tribunal, *CARLOS L. LOPEZ*.—*A. Jacobs*.—*Vicente Cerdas*, Secretario.

Provincia de Bocas del Toro.

ACTA

En la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, á la Administración Provincial de Hacienda, el 26 de Noviembre de mil novecientos seis.

En Bocas del Toro, á los veinte y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos seis el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, se trasladaron al local de la Administración Provincial de Hacienda, con el fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Octubre del presente año. Estando presente el Administrador señor Benjamín Quintero A., el Tenedor de libros, señor Julio Caracach M., se dió principio al acto del modo siguiente. El señor Administrador puso de manifiesto el balance del "Mayor", el libro "Diario" y todos los documentos que constituyen la cuenta de que se hace mención, obteniendo el siguiente resultado:

INGRESOS:

Existencia en Caja el mes anterior.....	B. 8595.95
1. Impuesto comercial.....	4355.50
2. Introducción de licores.....	1858.07½
4. Venta de licores al por menor.....	712.00
5. Degüello de ganado mayor.....	376.00
6. Degüello de ganado menor.....	138.75
7. Gravamen á la sal extranjera.....	181.05
9. Derechos sobre minas.....	1.59
11. Papel sellado y timbre nacional.....	454.30
12. Derecho de Registro.....	53.27½
15. Derecho de exportación.....	3131.77½
17. Inmuebles.....	2550.37½
22. Bienes nacionales.....	1338.62½
26. Ingresos varios.....	7.50
Remesado de otras oficinas.....	22.638.22½
Suma de Ingresos.....	47.412.90

EGRESOS.

Pagado por servicio público en el mes.....	B. 7525.57½
Remesado á otras oficinas.....	3257.50
Existencia en Caja.....	36.629.82½
Suma de egresos.....	47.412.90
Sumas iguales.....	B. 47.412.90

De cuadro que demuestra el movimiento de estampillas y papel sellado se sacó el siguiente resultado:

<i>Papel Sellado</i>		1906	1905	1904	1903
Existencia anterior.....		918	405	316	50
Recibido de la Tesorería General.....		2000			
Suma.....		2918	405	316	50
Vendidas durante el mes de Octubre.....		1270	45	45	
Existencia para Noviembre.....		1718	122	273	50
<i>Estampillas</i>					
Existencia anterior.....		1179	106	396	21
Vendidas durante el mes de Octubre.....		152	20	167	
Existencia para Noviembre.....		967	86	249	21

No habiendo otra cosa de que tratar, se dió por terminada la presente visita que firman los que en día han intervenido.

El Gobernador, *A. GUTIERREZ VIANA*.—El Administrador Provincial de Hacienda, *B. QUINTERO A.*—El Tenedor de Libros, *JULIO CARACACH M.*—El Secretario, *J. Bermúdez C.*

EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro correspondiente al mes de Octubre de 1906.

INGRESOS.

Existencia en Caja en 1.º de Octubre.....	B. 8595.95
<i>Impuesto Comercial.</i>	
Producto de las liquidaciones formuladas en el mes.....	B. 4005.17½
Producto de las liquidaciones formuladas sobre los libros en el mes.....	97.50
Producto de las encomiendas postales en Septiembre próximo pasado.....	97.32½
Producto de las agencias de vapores en Septiembre próximo pasado.....	125.00
Producto de las patentes para hacer negocios de bancos.....	27.50
Sumas de Ingresos.....	47.412.90

EGRESOS.

Pagado por servicio público en el mes.....	7525.57½
Remesado á otras oficinas.....	3257.50
Saldo en Caja.....	36.629.82½
Suma de egresos.....	B. 47.412.90
Sumas iguales.....	B. 47.412.90

Bocas del Toro, Octubre 31 de 1906.

Nota.—El saldo en Caja de B. 36.629.82½ se descompone así:

En documentos pagados por la Tesorería General y remesados como dinero.....	B. 33.500.00
En efectivo y vales de los empleados á buena cuenta.....	3.129.82½
Total.....	B. 36.629.82½

El Administrador Provincial de Hacienda,

B. QUINTERO

Provincia de Colón.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón á la oficina de la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Noviembre de 1906.

En la ciudad de Colón á los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos seis, el señor Gobernador de la Provincia en asocio del secretario, se trasladó á la oficina de la Administración Provincial de Hacienda, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Noviembre último, y habiendo encontrado en ella á los empleados que constituyen su personal, se procedió al acto así:

Por el libro "Diario" que lleva el señor Cajero, se vió lo siguiente:

Existencia anterior.....	Bs. 23.500.00
Recibido en el mes.....	43.000.00
Remesado por la Tesorería General.....	2.000.00
Total.....	Bs. 68.500.00

EGRESOS:

Pagado por servicio público.....	Bs. 7.062.25
Remesa á la Tesorería General de la República.....	36,837.15
Existencia en Caja.....	Bs. 26,599.90
que se descomponen así:	
Vales por legalizar.....	Bs. 2,010.45
Vales del Comercio.....	4,829.10
En metálico.....	18,549.35
Total.....	25,388.90

Del libro de movimiento de Especies Venales, se vió lo siguiente:

Papel Sellado.	J.	C.	C.	C.
Existencia anterior.....	584	008	425	00
Recibido del Superior.....	1.000	0	0	0
Suman.....	1.584	008	425	00
Vendidos en el mes.....	671	0	0	0
Quedan.....	913	008	425	00
Timbres Nacionales.	J.	C.	C.	C.
Existencia anterior.....	1.617	0	0	8
Recibido del Superior.....	4.000	0	0	0
Suman.....	5.617	0	0	8
Vendidos en el mes.....	3.699	0	0	0
Quedan.....	1.918	0	0	8

Con lo cual se concluyó la presente diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador, **ROBERTO MELÉNDEZ**.—El Administrador Provincial de Hacienda, **JOSE J. ECHEGONA**.—El Cajero, **Miguel de la Espriella**.—El Secretario de la Gobernación, **Cristóbal de Urdiola**.

EXTRACTO

de la Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, en el mes de Noviembre.

Existencia anterior.....		R. 22.754.70
INGRESOS.		
Lo recaudado en el mes, así:		
Por contribución comercial.....	16.255.874	
Por impuesto á los licores.....	14.775.025	
Por casas de cambio.....	85.05	
Por multas nacionales.....	26.69	
Por derecho de registro.....	37.50	
Por licores al por menor.....	B. 2116 50	
Por licores al por mayor en Portobelo.....	42.50	2059.00
Por comercial de vapores.....	450.00	
Por impuesto á los cigarrillos.....	5991.75	
Por impuesto al café.....	12.00	
Por impuesto á la sal.....	187.50	
Por impuesto de terrajes.....	324.95	
Por impuesto á los fósforos.....	1032.90	
Por impuesto á los inmuebles.....	265.50	
Por ganado mayor.....	652.00	
Por ganado mayor en Portobelo.....	2.00	761.00
Por ganado menor.....	500.00	
Por ganado menor en Portobelo.....	29.00	220.00
Por papel sellado y timbres.....	931.95	
Por papel sellado y timbres en Portobelo.....	14.00	846.75
Por introducción de ganado.....	590.00	
Por impuesto de faros.....	216.10	
Por remesas de la Tesorería General.....	2940.95	B. 69 582.30
EGRESOS.		
Lo pagado por servicio público.....	7062.25	
Remesas á la Tesorería.....	96.847.15	
Existencia en Caja, así:		
Vales por buenas cuentas.....	2010.45	
Vales de comercio.....	4829.10	
En moneda nacional.....	18.543.35	25.382.90 B. 65.282.50

Colón, Noviembre 30 de 1906.
El Cajero,

MIGUEL DE LA ESPRIELLA.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza á Pedro A. Guerrero, para que comparezca á este Despacho á estar á derecho en las sumarias que por los delitos de falsificación de firmas y estela se siguen contra él; bien entendido que así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.
Requiere á las autoridades públicas del orden político y judicial y á

los panameños en general, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Colón, á los veinte y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez,
ALBERTO MENDEZA.

El Secretario,
J. Villalobos G.

3v-2.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí.

Requiere á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los panameños en general, con las excepciones que establece la ley, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos designan.
No se inserta su filiación porque no consta en los autos.
Dado en Penonomé, á diez de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez,
MANUEL GUARDIA.

El Secretario,
Juan P. Jaén Mallé.

3v-2.

EDICTO

Al memorial elevado á este Despacho por las señoritas Carmen, Elvira y Adela Oses y Margarita O. de Jiménez ha recaído el auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí. David, Noviembre diez y seis de mil novecientos seis.

Vistos: ...
Hasta la fecha no ha ocurrido ninguna persona á este Despacho haciendo valer sus derechos como heredera, y en tal virtud, oída la opinión Fiscal, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, en atención á lo dispuesto en el artículo 1957 del Código Civil y 1.120 del Código de Procedimiento Judicial, en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara yacente la sucesión del señor Pedro Antonio Madrazo desde el día primero de Octubre último en que tuvo lugar su muerte, y dispone:

1. Nombrar Curador de la herencia al señor Miguel P. Benítez;
2. Fijar ciertos llamamientos á los que se crean con derecho á la sucesión;
3. Que se presente ante el suscrito el testamento ó testamentos que hubiere dejado el difunto;
4. Que se cite al Albacea, si lo hubiere, á fin de que acepte ó renuncie el cargo;
5. Que se publique por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL copia de la parte resolutive de este auto.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,
Francisco J. Franceschi,
Secretario.

Por tanto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada sucesión para que en tiempo oportuno los hagan valer y administrar la justicia que les asista, y en consecuencia se fijó el presente auto por el término de 15 días, en el lugar acostumbrado, en este Despacho, á los veinte de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez,
M. J. JAÉN.

El Secretario,
J. Franceschi.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez del Circuito de Panamá.
Por el presente cita, llama y emplaza á José Manuel Espinosa para que se presente á estar en derecho en el juicio que en este Despacho se le ade-

ante por infracción del Capítulo 1.º del Título 1.º del Código de Procedimiento Judicial, en el cual se pide la nulidad de un contrato celebrado entre el demandado y el demandante, por haberse celebrado en fraude de las autoridades públicas, que á las autoridades públicas, para que se proceda contra este.

Dado en Panamá, á veintiseis de Noviembre de mil novecientos seis.
El Juez,
ALFONSO FARRERA.
El Secretario,
Gregorio Miró D.

3v-1.

Avisos.

AVISO.

En cumplimiento á lo dispuesto en el Código Fiscal se hace saber que el señor Ramón Arias F. Jr., ha ofrecido comprar al Gobierno un lote de terreno que posee en esta ciudad ubicada en la Avenida B, frente al Cuartel de Policía, en el cual se propone construir y cultivar un jardín que sirva de ornato á aquella parte de la ciudad, y bajo cuya condición se efectuará la venta, cuyos linderos son los siguientes: por el Norte y por el Este con predios de los herederos del señor Manuel Jaén; por el Sur con Avenida B.; y por el Oeste con predio de la señora doña Mannela Clotilde de Arias.

El valor del expresado lote de terreno es de cuatrocientos treinta y cuatro balboas, con setecientos ochenta y tres centésimos de balboa (B. 434.75) y su postura admisible, la que cubra el total del avalúo siempre que el comprador se comprometa á dedicar el objeto antes dicho.

Para ser postor es necesario comparecer en la Tesorería General de la República, la décima parte del total del avalúo un día antes al día señalado.

La adjudicación tendrá lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda el día 2 de Enero del año próximo, en donde podrán obtenerse los planos que se deseen, de 2 á 4 p. m.

La adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Consejo Ejecutivo.

Panamá, Diciembre 1.º de 1906.
El Subsecretario de Hacienda,

T. MARTÍN FEUILLET.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que el señor Francisco Casañón ha denunciado como bien vacante, un caballo oscuro pequeño, marcado así: en el lado izquierdo, el cual lo tiene repetido; y en el lado derecho este dígito.

Esta especie queda depositada en poder del señor Manuel J. Aponte.

Dicho animal pastaba hace tres años en el lugar de la Misericordia de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido.

Por lo expuesto se llama y emplaza al dueño ó interesado que se crea con derecho al mencionado animal, para que lo haga valer dentro del término de treinta días, pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Cafuzas, Noviembre 14 de 1906.
El Alcalde,
José M. ALVAREZ.

El Secretario,
Juan Manuel Méndez.

Torre e Hijos.—Panamá.